

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**M.H.H.O. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO CIMARC**", **Expte. N° SA-00203-F-2025**, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 22/08/2025 se presentó H.H.O.M., DNI 2. y solicitó la homologación del acuerdo arribado con R.S.F., DNI 3., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acta de mediación, dónde el día 25/03/2024 arribaron al siguiente acuerdo:" I-) CUIDADO PERSONAL: Las partes acuerdan un sistema unilateral en favor de la mamá, F.R.S., DNI 3. (...) III) RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: La niña compartirá con su papá, de forma amplia y flexible, previo dialogo entre ellos".-

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello, RESUELVO:

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

2.- Imponer las costas por su orden, Art. 19 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Gabriela K. YALTONE, en la suma de \$377.230,00 (5 JUS), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

4.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-**K.**

Vanessa Kozaczuk

Jueza